

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.  
PERIODO LEGISLATIVO 2022 - 2026.  
373ª LEGISLATURA**

1

**ACTA DE LA SESIÓN N°135  
MIÉRCOLES 9 DE ABRIL 2025, DE 15:14 A 16:51 HORAS.**

**SUMA**

1.- Despachó, en primer trámite reglamentario y constitucional, del proyecto de ley que dicta normas sobre protección de personas defensoras de la naturaleza y los derechos humanos medioambientales, boletín N°16.886-12.

**ASISTENCIA**

La sesión fue presidida por el presidente de la Comisión, diputado Jaime Araya.

Asistieron, las diputadas y diputados miembros de la Comisión: Jaime Araya, Mónica Arce, Sara Concha, Eduardo Cornejo, Félix González, Daniel Manouchehri, Cristóbal Martínez, Daniel Melo, Hugo Rey y Clara Sagardía.

Las diputadas Camila Musante y Sara Concha estuvieron pareados durante esta sesión.

Asimismo, estuvieron presente los diputados Luis Malla y Jovanna Ahumada.

Asistieron a la comisión, la Secretaria Abogada, señora Ana María Skoknic Defilippis, el abogado asistente, señor Ignacio Vásquez y, la secretaria ejecutiva, señora Silvia Rivas.

**CUENTA**

Se recibieron los siguientes documentos:

1.- Proyecto iniciado en moción de la diputada señora Ahumada y de los diputados señores González, don Félix, y Pino, que "Modifica cuerpos legales que indica para prohibir y sancionar el coleo de toros". BOLETÍN N° 17465-12. Boletín: 17465-12

2.- Oficio del Secretario General (N°20287), mediante el cual comunica que la Cámara de Diputados accedió a la solicitud de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales en orden a refundir los proyectos de ley, iniciados en moción, en primer trámite constitucional, correspondientes a los boletines Nos. 17.180-12 y 16.921-12. Respuesta Oficio N°: 404/12/2025 Boletín: 17180-12

3.- Oficio del Secretario General (N°20288), mediante el cual comunica que la Cámara de Diputados no accedió a la solicitud de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que le sea remitido, en calidad de

1

comisión técnica, el proyecto de ley que modifica el Código Penal para tipificar, como delito de maltrato animal, el denominado coleo de toros, correspondiente al boletín N° 16.162-07, actualmente radicado en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Respuesta Oficio N°: 405/12/2025 Boletín: 16162-07

4.- Oficio del Subsecretario (s) de Medio Ambiente (N°1884), mediante el cual responde a uno de la Comisión e informa sobre las denuncias de desastre ambiental y agrícola en la región de Arica y Parinacota, debido a la presencia de mosca de la fruta arribada aparentemente por camiones de contrabando que ingresan por pasos no habilitados. Respuesta Oficio N°: 383/12/2025

5.- Oficio del Subsecretario (s) de Medio Ambiente (N°1956), mediante el cual responde a uno de la Comisión e informa sobre la factibilidad de generar un radio de protección que permita evitar la construcción de megaproyectos industriales que pretendan emplazarse en las cercanías del observatorio astronómico óptico operado por el Observatorio Europeo Austral, denominado observatorio Paranal. Respuesta Oficio N°: 396/12/2025

6.- Oficio del Subsecretario (s) de Medio Ambiente (N°2059), mediante el cual responde a uno de la Comisión e informa sobre la veracidad y metodología del último informe mundial sobre la Calidad del Aire 2024, por parte de la empresa Suiza IQAir, donde Chile concentra 6 de las 15 ciudades más contaminadas de Sudamérica y el Caribe, entre ellas, Coyhaique, Pitrufquén, Victoria, Osorno y Padre de las Casas, como también Nacimiento en la región del Biobío. Respuesta Oficio N°: 394/12/2025

7.- Oficio de la Ministra de Obras Públicas (N°727), mediante el cual responde a uno de la Comisión e informa sobre las medidas de mitigación que se pretenden considerar a corto, mediano y largo plazo, con el objeto de proteger el santuario de la naturaleza Quebrada de la plata. Respuesta Oficio N°: 309/12/2024

8.- Oficio del Director del Servicio Agrícola y Ganadero (N°1181), mediante el cual responde a uno de la Comisión e informa sobre las denuncias de desastre ambiental y agrícola en la región de Arica y Parinacota, debido a la presencia de mosca de la fruta. Respuesta Oficio N°: 385/12/2025

9.- Oficio del Director Ejecutivo (s) del Servicio de Evaluación Ambiental (N°202599109324), mediante el cual responde a uno de la Comisión sobre la factibilidad de ingresar el proyecto "Relicitación Concesión Camino Nogales Puchuncaví", a Estudio de Impacto Ambiental, con el objeto de establecer medidas de mitigación, compensación y reparación ambiental adecuadas para la zona afectada. Respuesta Oficio N°: 276/12/2024

10.- Oficio de la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (N°202599102329), mediante el cual esponde a uno de la Comisión e informa si el proyecto denominado Parque Eólico Loncualhue – Cauquenes se encuentra dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Respuesta Oficio N°: 320/12/2024

11.- Oficios de la Superintendente de Medio Ambiente (N°s 655 y 661), mediante el cual remite glosas presupuestarias, en cumplimiento a la Ley de Presupuestos 2025.

12.- Oficio del Ministro de Bienes Nacionales (N°86), mediante el cual remite glosa N°6, en cumplimiento a la Ley de Presupuestos 2025.

13.- Boletín de Economía BCN N° 100 Marzo de 2025 Coyuntura Económica Nacional y Escenario Internacional.

14.- Boletín Energía Informa de la SEREMI Región de Valparaíso, edición 100 de marzo 2025.

15.- Nota que comunica el pareo acordado entre la diputada Camila Musante y diputada Sara Concha para sesión de hoy.

### **VARIOS**

Se realizaron intervenciones varias que se materializaron en acuerdos.

### **ACUERDOS**

Se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1.- Oficiar al Presidente de la Cámara de Diputados, para que tenga a bien recabar el acuerdo del pleno de la Corporación, para refundir los siguientes proyectos de ley, atendido que sus ideas matrices o fundamentales tienen relación directa entre sí:

a) Modifica diversos cuerpos legales para prohibir y sancionar la práctica del coleo, boletín N° 16.680-12.

b) Modifica cuerpos legales que indica para prohibir y sancionar el coleo de toros, boletín N° 17.465-12. (Solicitud diputada Ahumada)

2. Oficiar al Jefe del Departamento de Informática con el objeto de manifestar agradecimiento y reconocimiento a los funcionarios que componen dicho departamento, por su gran desempeño en sus labores que apoyan el óptimo desempeño de las actividades legislativas, especialmente aquellas que tienen por finalidad transmitir las sesiones de comisión en forma simultánea, a través del portal "Democracia en Vivo", con sus correspondientes subtítulos que permiten que personas con dificultades auditivas puedan tomar conocimiento de lo que sucede en

dichas reuniones. (Con copia al Secretario General de la Cámara) (Solicitud diputados Araya y González)

3. Oficiar a la Ministra de Medio Ambiente para que informe sobre la situación de contaminación que afecta a la zona costera de la comuna de Algarrobo, producto de aguas residuales provenientes del emisario submarino de Esval, las cuales constituyen desechos potencialmente peligrosos para la salud humana y, además, contribuyen al sobre enriquecimiento de nutrientes que impactan negativamente al ecosistema.

Al respecto, interesa conocer cuál es la fecha estimada de entrada en vigencia del decreto supremo N°90 de 2001, con el objeto de establecer nuevos estándares y límites para las descargas de contaminantes hacia los recursos de aguas marinas y continentales superficiales. Asimismo, señale si durante el proceso de revisión de la normativa se ha considerado la participación de dirigentes y autoridades de la comuna. (Solicitud diputada Arce)

4. Oficiar al Superintendente de Servicios Sanitarios para que informe sobre cuáles son las medidas y planes de contingencia que permitan mejorar los emisarios marinos existente en Chile, señalando los procesos de licitaciones realizados y las inversiones proyectadas por el Estado en esta materia. (Solicitud diputada Arce)

5. Invitar a una próxima sesión por definir a cuatro concejales de la comuna de Algarrobo, para que expongan sobre la problemática de contaminación que afecta a la zona costera, especialmente por los emisarios submarinos. (Solicitud diputada Arce)

6. Invitar en una próxima sesión por definir al alcalde de la comuna de Hualpén, al representante de la Fundación Chumaihuen de la campaña ciudadana Salvemos el Santuario y; al Doctor en ciencias ambientales y vicedecano de la facultad de ciencias ambientales del centro EULA-Chile de la Universidad de Concepción, para que expongan sobre el santuario de la naturaleza de Hualpén, su plan de manejo y acciones de conservación, especialmente para el terreno que compone el Fundo Ramuntcho y las posibles consecuencias derivadas de una eventual venta del sitio. (Solicitud diputada Sagardía)

7. Invitar en una próxima sesión por definir a representantes de la Asociación de Municipalidades del Norte de Chile (AMUNOCHI), para que expongan sobre las problemáticas ambientales que existen en la comunas del norte del Chile. (Solicitud diputado Araya)

## **ORDEN DEL DÍA**

**1.- Despachó, en primer trámite reglamentario y constitucional, el proyecto de ley que dicta normas sobre protección de personas defensoras de la naturaleza y los derechos humanos medioambientales, boletín N°16.886-12.**

### **Proyecto de ley**

#### **Artículo 1**

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1.- Objetivos de la ley. La presente ley tiene los siguientes objetivos:

a) Garantizar un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridades.

b) Reconocer, respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas que, de forma individual o colectiva, promueven la vigencia de los derechos humanos en asuntos ambientales y la protección de la naturaleza, tanto a nivel nacional como internacional.

c) Establecer un marco normativo que contenga mecanismos adecuados y efectivos para la protección de defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales y de la naturaleza, entre los que se incluyan medidas preventivas y una reacción oportuna frente a vulneraciones de sus derechos.

d) Afirmar el compromiso del Estado de Chile con la implementación y cumplimiento de las declaraciones, tratados, convenciones y otros instrumentos, tanto de derecho interno como internacional, relacionados con los derechos humanos y la protección del medio ambiente.

#### **Se presentó la siguiente indicación:**

**1. Del diputado González** para reemplazar el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1. Objetivo de la ley. La presente ley tiene por objeto proteger y promover los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes, mediante el establecimiento de mecanismos adecuados y efectivos.”

En votación, la indicación N°1 y el artículo 1 del proyecto de ley, se aprobó por mayoría (3 votos a favor y 2 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce y Sagardía. Votaron en contra, los diputados Cornejo y Martínez.

## Artículo 2

Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Defensores de derechos humanos en asuntos ambientales: personas, grupos u organizaciones que desempeñan labores de promoción y/o defensa de derechos humanos en asuntos ambientales y de protección de la naturaleza.

b) Derechos humanos en asuntos ambientales: todas aquellas obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.

c) Agresiones: Cualquier acción u omisión que atente contra la vida, integridad física, psíquica y sexual de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, así como también cualquier acción u omisión que atente contra las libertades de defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

### **Se presentaron las siguientes indicaciones:**

**2. Del diputado González** para reemplazar en el literal a) del artículo 2, la expresión “y/o” por la conjunción “o”.

**3. Del diputado González** para reemplazar el literal b) del artículo 2, por el siguiente:

“b) Derechos humanos en asuntos ambientales: todos aquellos derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.”

**4. De la diputada Sagardía** para agregar en el artículo 2°, un nuevo literal d), en el siguiente sentido.

d) Entorno seguro: Es aquel en donde personas, grupos u organizaciones, actúan sin ningún tipo de amenazas, restricciones, perturbación o vulneración, en razón de la defensa de derechos humanos en asuntos de medio ambiente.

**El diputado Araya** señaló que no está de acuerdo con la indicación N°2 porque la conjunción “y/o” está bien utilizada.

Sometida a votación, la indicación N°2, se rechazó por **unanimidad** (5 votos en contra). Votaron en contra, las diputadas y diputados Araya, Arce, Cornejo, Martínez y Sagardía.

Puesto en votación, la indicación N°3, se aprobó por mayoría (3 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce y Sagardía. Votó en contra, el diputado Martínez.

En votación, la indicación N°4, se aprobó por mayoría (4 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce, González y Sagardía. Votó en contra, el diputado Martínez.

### **Artículo 3**

Artículo 3.- Principios. Los siguientes principios guiarán la interpretación e implementación de la presente ley:

- a) De igualdad y de no discriminación;
- b) De transparencia y de rendición de cuentas;
- c) De no regresión y de progresividad;
- d) De buena fe;
- e) Preventivo;
- f) Precautorio;
- g) De equidad intergeneracional;
- h) De máxima publicidad;
- i) Pro persona;
- j) De solidaridad;
- k) De participación;
- h) De coordinación y eficacia.

En votación, el artículo 3, se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce, González, Melo y Sagardía. Votó en contra, el diputado Martínez.

### **Artículo 4, nuevo**

*Cabe hacer presente que en este artículo se discutieron los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 7 y 9, toda vez que la indicación propuesta tuvo por objeto reemplazar y agrupar todos esos artículos en uno, con el objeto de mejorar la técnica legislativa.*

#### Capítulo II: Derechos reconocidos por esta ley

Se reconocen de manera no taxativa los siguientes derechos a defensores de derechos humanos en asuntos ambientales:

Artículo 4.- Derecho a la defensa del medio ambiente en entornos seguros y libres de violencia. Toda persona tiene derecho, de forma individual o colectiva, a desempeñar labores de defensa del medio ambiente en un entorno seguro y propicio para ello, libre de toda violencia, agresión o amenaza.

Artículo 5.- Derecho de acceso a la información y rendición de cuentas. Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información ambiental por parte de la administración del Estado y de entidades públicas y privadas cuyas acciones u omisiones afecten el medio ambiente y/o la salud humana.

Artículo 6.- Derecho de acceso a la participación pública. Toda persona tiene derecho a participar de manera temprana en los procesos de toma de decisiones en materia ambiental mediante mecanismos abiertos e inclusivos.

Es deber del Estado promover la participación pública en la formulación de políticas y planes que puedan tener un impacto en el medio ambiente, brindando especial consideración a los grupos y personas en situación de vulnerabilidad.

Los órganos de la administración del Estado procurarán que la participación ciudadana en asuntos ambientales se desarrolle siempre de manera segura e informada por parte de toda la población interesada y que las opiniones y sugerencias que de ellas emanen sean debidamente consideradas por quienes deben tomar las decisiones finales.

Artículo 7.- Derecho de fiscalización de normas y estándares medioambientales. Toda persona tiene derecho a denunciar y hacerse parte de procedimientos administrativos y judiciales frente al incumplimiento de normas ambientales.

Artículo 8.- Derecho de comunicación y coordinación. Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho de comunicación y cooperación con otras organizaciones de la sociedad civil, organismos regionales y entidades internacionales, a fin de tratar asuntos relativos a la defensa de derechos humanos en asuntos ambientales y la protección de la naturaleza. Esta disposición incluye los mecanismos y organismos creados por tratados internacionales y procedimientos o relatores especiales.

Artículo 9.- Derecho a la tutela judicial. Todo defensor de derechos humanos en asuntos ambientales tiene derecho a ser asesorado legalmente, disponer de recursos procesales, y ser protegido, por medio de representación letrada, en caso de violación de los derechos establecidos en la presente ley y de cualquiera de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

La ley deberá establecer mecanismos para garantizar la contradictoriedad y la celeridad en la tramitación en los procedimientos de defensores en asuntos ambientales y en aquellos vinculados con la protección de elementos ambientales.

Cuando exista una denuncia con indicios suficientes de la afectación a los derechos reconocidos en esta ley, corresponderá al denunciado probar que no existe dicha vulneración.

**Se presentaron las siguientes indicaciones:**

**5. Del diputado González** para reemplazar el epígrafe del Capítulo II por el siguiente:

“Capítulo II: “Derechos de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales”.”

**6. De los diputados González, Malla, Sagardía, Araya y González** para reemplazar los artículos 4, 5, 6 ,7, 8 y 9, por el siguiente artículo 4, nuevo:

“Artículo 4. Derechos. Se reconocen de manera no taxativa los siguientes derechos a defensores de derechos humanos en asuntos ambientales:

a) Derecho a la defensa del medio ambiente en entornos seguros y libres de violencia. Toda persona tiene derecho, de forma individual o colectiva, a desempeñar labores de defensa del medio ambiente en un entorno seguro y propicio para ello, libre de toda violencia, agresión o amenaza.

b) Derecho de acceso a la información y rendición de cuentas. Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información ambiental por parte de la administración del Estado y de entidades públicas y privadas cuyas acciones u omisiones afecten el medio ambiente y/o la salud humana.

c) Derecho de acceso a la participación pública. Toda persona tiene derecho a participar en cualquier etapa en los procesos de toma de decisiones en materia ambiental mediante mecanismos abiertos e inclusivos.

Es deber del Estado promover la participación pública en la formulación de políticas y planes que puedan tener un impacto en el medio ambiente, brindando especial consideración a los grupos y personas en situación de vulnerabilidad.

Los órganos de la administración del Estado procurarán que la participación pública en asuntos ambientales se desarrolle siempre de manera segura e informada por parte de toda la población interesada y que las opiniones y sugerencias que de ellas emanen sean debidamente consideradas por quienes deben tomar las decisiones finales.

d) Derecho de fiscalización de normas y estándares medioambientales. Toda persona tiene derecho a denunciar y hacerse parte de procedimientos administrativos y judiciales frente al incumplimiento de normas ambientales.

e) Derecho de comunicación y coordinación. Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho de comunicación y cooperación con otras organizaciones de la sociedad civil, organismos regionales y entidades internacionales, a fin de tratar asuntos relativos a la defensa de derechos humanos en asuntos ambientales y la protección de la naturaleza. Esta disposición incluye los mecanismos y organismos creados por tratados internacionales y procedimientos o relatores especiales.

f) Derecho a la tutela judicial. Toda persona tiene derecho a ser asesorada legalmente, disponer de recursos procesales y ser protegida por medio de representación letrada, en caso de violación de los derechos establecidos en la presente ley y de cualquiera de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

La ley deberá establecer mecanismos para garantizar la contradictoriedad y la celeridad en la tramitación en los procedimientos de

defensores en asuntos ambientales y en aquellos vinculados con la protección de elementos ambientales.

Cuando exista una denuncia con indicios suficientes de la afectación a los derechos reconocidos en esta ley, corresponderá al denunciado probar que no existe dicha vulneración.

**7. Del diputado González** para reemplazar en el artículo 5, que ha pasado a ser artículo 6, la expresión “y/o” por la conjunción “o”.

**8. De la diputada Sagardía** para eliminar en el inciso primero del artículo 6° la frase “de manera preventiva”.

**8A. De los diputados González, Malla, Sagardía, Araya y González** para reemplazar en el inciso primero del artículo 6, la expresión “de manera preventiva”, por la frase “en cualquier etapa”.

**9. Del diputado González** para reemplazar en el inciso tercero del artículo 6, que ha pasado a ser 7, la expresión “ciudadana” por “pública”.

**10. Del diputado González** para reemplazar el inciso primero del artículo 9, que ha pasado a ser 10, por el siguiente:

“Artículo 10. Derecho a la tutela judicial. Toda persona tiene derecho a ser asesorada legalmente, disponer de recursos procesales y ser protegida por medio de representación letrada, en caso de violación de los derechos establecidos en la presente ley y de cualquiera de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

Puesto en votación, la indicación N°5, se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce, González, Melo y Sagardía. Votó en contra, el diputado Martínez.

**El diputado González** respecto a la indicación N°6, afirmó que la intención es generar coherencia y un orden adecuado, con el objeto de hacer exigible los derechos para los defensores ambientales.

En votación, la indicación N°7, se rechazó por mayoría (1 voto a favor y 4 en contra). Voto a favor, la diputada Sagardía. Votaron en contra, los diputados Araya, Arce, González y Melo.

**El Subsecretario del Medio Ambiente, señor Maximiliano Proaño** explicó que han estado trabajando activamente en la elaboración de indicaciones al proyecto, algunas de las cuales se han construido a partir de propuestas previamente presentadas por el diputado Malla. Mencionó que dicho trabajo ha sido

particularmente desafiante debido a la extensión del texto original, que consta de aproximadamente 60 páginas. Este volumen ha requerido un esfuerzo técnico importante por parte del equipo del Ministerio para poder abordarlo de manera sistemática y rigurosa.

Sin embargo, también fue enfático al señalar las limitaciones que enfrenta el Ejecutivo en el contexto de este proceso legislativo. Aclaró que, como órgano del Ejecutivo, no tienen la facultad de presentar directamente todas las indicaciones que consideran necesarias. Por el contrario, muchas de ellas deben ser discutidas previamente con otras instancias gubernamentales, como la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES). En casos donde las propuestas implican erogación de gasto fiscal, también se requiere la revisión y autorización por parte de la Dirección de Presupuestos (DIPRES).

Estas instancias de coordinación, según explicó, han ralentizado el proceso de revisión y validación interna, impidiendo hasta ahora que el Ejecutivo pueda presentar formalmente todas las indicaciones que desea incorporar al proyecto. A pesar de estas dificultades, reafirmó la voluntad y el compromiso del Ministerio del Medio Ambiente de avanzar en la formulación y entrega de dichas indicaciones, siempre que estas cuenten con los consensos y validaciones institucionales correspondientes.

*Cabe hacer presente que la indicación N°8 fue retirada por su autora, toda vez que suscribió la indicación N°6 que propone, entre otras cosas, una mejor redacción que no limita el derecho de acceso a la participación pública. Por su parte, el diputado Malla (autor del proyecto de ley) señaló que el objetivo de la iniciativa no era limitar la participación pública, por tanto, estuvo de acuerdo con buscar una fórmula amplia de redacción.*

**El diputado González** respecto a la participación pública, planteó su inquietud en torno a la interpretación que pudiera darse al texto legal, específicamente en lo referido al alcance del término “cualquiera” o “cualesquiera” dentro de una norma en discusión.

Pidió que quede explícitamente consignado en el informe que el espíritu de la comisión -y por tanto, la voluntad legislativa que debe guiar la aplicación de la norma- es que las personas puedan participar en todas las instancias que deseen, sin restricciones. No se trata, recalcó, de que las personas deban elegir una sola opción entre varias disponibles, sino que puedan tomar parte en todas aquellas que les resulten de interés o que consideren pertinentes.

Para reforzar su argumento, utilizó un ejemplo cotidiano y didáctico: explicó que si alguien ofrece Coca-Cola, Fanta y Sprite, el objetivo de la norma sería permitir que quien recibe la oferta pueda llevarse las tres bebidas, si así lo desea, y no solamente una de ellas. Con esta metáfora, ilustró la intención que, a su juicio, debe quedar reflejada en la historia fidedigna de la ley.

Insistió en que este matiz no es menor, ya que una interpretación restrictiva podría limitar injustamente la participación de personas o actores interesados. Por ello, subrayó la necesidad de que se plasme con claridad que la voluntad de la comisión es garantizar una participación amplia, abierta y no excluyente.

**El diputado Araya** respecto de la intención de modificar la expresión “participación ciudadana” por “participación pública”, señaló que cuando se alude a los órganos de la administración del Estado en relación con la participación ciudadana, dicha redacción podría prestarse a una interpretación limitada del alcance del derecho a participar.

En particular, advirtió que si se mantiene la formulación actual —en la que se señala que los órganos de la administración del Estado “procurarán” que la participación ciudadana—, ello podría entenderse como una referencia circunscrita únicamente a los procesos formales que ya están establecidos por ley, como es el caso de los estudios de impacto ambiental. En estos procedimientos, explicó, ya existe una estructura normada que contempla instancias de participación pública, por lo que no sería un avance real en términos de ampliar los espacios de deliberación y presencia ciudadana.

Argumentó que esta visión resulta insuficiente si lo que se busca es garantizar un derecho efectivo de acceso a la participación pública. A su juicio, dicho derecho debe tener un carácter omnicompreensivo, es decir, abarcar todas las instancias posibles de toma de decisiones por parte del Estado en las que la ciudadanía pueda y quiera involucrarse. No se trata únicamente de los procedimientos ya regulados, sino de generar una cultura institucional en que la participación ciudadana se integre de forma transversal y sistemática en todos los niveles y procesos.

Sometida a votación, la indicación N°6, se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce, González, Melo y Sagardía. Votó en contra, el diputado Cornejo.

*Cabe hacer presente que por acuerdo de la Comisión, las indicaciones Nos 8ª, 9 y 10 quedaron incluidas dentro de la indicación N°6 y, además, fueron aprobadas por la misma votación.*

### **Artículo 10, que paso a ser 5**

#### Capítulo III: Deberes del Estado

Artículo 10.- Es deber del Estado garantizar, respetar y promover, a través de sus órganos y políticas públicas, los derechos de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales establecidos en esta ley.

Existirá un reglamento que regulará la manera en que se cumplirá con este deber. Dicha norma deberá velar por la adopción de medidas oportunas y adecuadas a casos de afectaciones de derechos de defensores de derechos humanos ambientales, mediante la ejecución de investigaciones y la toma de medidas de protección tempranas.

#### **Se presentó la siguiente indicación:**

11. De la diputada Sagardía para reemplazar el inciso segundo del artículo 10°, por el siguiente:

Existirá un reglamento que regulará el procedimiento y la forma en que se llevará a cabo el cumplimiento de la obligación señalada en el inciso anterior. Dicho reglamento deberá velar por la adopción de medidas oportunas y adecuadas a casos de afectaciones de derechos de defensores de derechos humanos ambientales, mediante ejecución de investigaciones y la toma de medidas de protección tempranas.

**El Subsecretario del Medio Ambiente** explicó que uno de los aspectos que se había buscado explicitar en las indicaciones que su cartera venía trabajando, decía relación con la regulación del cumplimiento del deber establecido por la norma, particularmente respecto a la participación ciudadana y la función de los órganos competentes.

Detalló que una de las propuestas en desarrollo apuntaba a establecer un reglamento como instrumento clave para implementar y operativizar este deber. Según lo que venían proyectando desde el Ministerio, dicho reglamento sería expedido por el Ministerio de Justicia y suscrito, de manera conjunta, por el Ministerio del Medio Ambiente. Con ello, se buscaba entregar claridad institucional sobre la responsabilidad compartida entre ambas carteras en la elaboración y aplicación de esta normativa secundaria.

Aclaró además que la idea era que este reglamento sirviera como marco para precisar los procedimientos, criterios y obligaciones asociados al cumplimiento del deber de participación. No se trataba solo de una declaración general, sino de establecer de manera concreta cómo y quiénes serían los encargados de dar forma y contenido a este compromiso, asegurando que los

principios establecidos en la ley se traduzcan efectivamente en acciones y mecanismos aplicables.

En votación, la indicación N°11 y el resto del artículo 10, se aprobaron por mayoría (5 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce, González, Melo y Sagardía. Votó en contra, el diputado Cornejo.

#### **Artículo 11, que paso a ser 6**

Artículo 11.- Las organismos de la administración del Estado deberán coordinarse en la protección de los derechos de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, y adoptar oportunamente las medidas que se encuentren dentro de la esfera de sus atribuciones para restablecer el imperio del derecho en caso de amenaza, agresión, perturbación, afectación o vulneración de tales derechos.

#### **Se presentó la siguiente indicación:**

**12. Del diputado González** para reemplazar en el artículo 11, que ha pasado a ser 12, la expresión “Las organismos” por “Los órganos”.

En votación, la indicación N°12 y el resto del artículo 11, se aprobaron por mayoría (5 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce, González, Melo y Sagardía. Votó en contra, el diputado Cornejo.

#### **Artículo 12, que paso a ser 7**

Artículo 12.- Los organismos de la administración del Estado deberán brindar colaboración y proporcionar la información que se requiera por parte de las diversas instancias encargadas del cumplimiento de los deberes de protección y garantía para los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

#### **Se presentó la siguiente indicación:**

**13. Del diputado González** para reemplazar en el artículo 12, que ha pasado a ser 13, la expresión “organismos” por “órganos”.

En votación, la indicación N°13 y el resto del artículo 12, se aprobaron por mayoría (5 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce, González, Melo y Sagardía. Votó en contra, el diputado Cornejo.

**Artículos 13, 14, 15, 16 y 17, que pasaron a ser 8, 9, 10, 11 y 12**

Artículo 13.- Es deber del Estado garantizar un entorno seguro y propicio para que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. Asimismo, deberán tomar las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover sus derechos.

Artículo 14.- Es deber del Estado tomar medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de sus derechos.

Capítulo IV: Acciones penales ante la vulneración de derechos de defensores de derechos humanos en asuntos ambientales

Artículo 15.- Las personas jurídicas serán responsables penalmente por los delitos cometidos contra defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, de conformidad con la ley N°20.393.

Artículo 16.- Sustitúyese la letra c) del artículo 16 de la ley N°21.595 por la siguiente:

“c) Cuando el hecho haya afectado abusivamente a individuos que pertenecen a un grupo vulnerable o que ejercen acciones de defensa o promoción de derechos humanos”.

Artículo 17.- Incorpórase como agravante del artículo 12 del Código Penal, un número 25 nuevo:

“25.º Cometer el delito contra una persona que ejerce acciones de defensa o promoción de derechos humanos”.

En votación, los artículos 13, 14, 15, 16 y 17, se aprobaron por mayoría (5 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce, González, Melo y Sagardía. Votó en contra, el diputado Cornejo.

**Disposición transitoria**

Primera.- El reglamento a que hace referencia el inciso segundo del artículo 5 deberá dictarse dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley.

En votación, la disposición transitoria, se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce, González, Melo y Sagardía. Votó en contra, el diputado Cornejo.

**El diputado Malla** expresó su frustración ante la ausencia de las indicaciones del gobierno respecto al proyecto en discusión. Señaló que había una expectativa compartida de que estas indicaciones llegarían a tiempo para ser tratadas en dicha instancia, ya que muchas de ellas no podían ser presentadas por los propios parlamentarios. Subrayó la importancia de estos aportes del Ejecutivo, haciendo énfasis en el esfuerzo realizado por la Subsecretaría de Medio Ambiente y el Ministerio de Medio Ambiente para sacarlas adelante.

Sin embargo, fue enfático en identificar un obstáculo persistente: la Subsecretaría de Derechos Humanos. A su juicio, esta entidad se ha convertido en una traba constante para el avance del proyecto. Afirmó que, pese al trabajo comprometido de las entidades medioambientales, la resistencia o lentitud por parte de Derechos Humanos ha impedido concretar avances significativos. Hizo un llamado directo a esta subsecretaría para que deje de poner barreras y acelere los procesos administrativos necesarios.

Lamentó que, a pesar de haber contado con dos semanas para revisar el proyecto y elaborar las indicaciones correspondientes, estas no se presentaran a tiempo ante instancias clave como la Secretaría General de la Presidencia y la Dirección de Presupuestos, cuando en algunos casos se requería financiamiento. A su entender, mientras las otras partes del Ejecutivo avanzaban, la Subsecretaría de Derechos Humanos permanecía como el principal punto de bloqueo.

Finalmente, señaló que si las indicaciones se presentan directamente en Sala, el proyecto deberá reiniciar parte de su tramitación, alargando aún más los plazos de discusión. Recalcó que esto podría haberse evitado si las indicaciones se hubiesen tratado en la comisión como correspondía.

**El Subsecretario del Medio Ambiente** dio cuenta del trabajo que ha venido desarrollando su cartera en torno a la preparación de indicaciones al proyecto de ley en cuestión. Expresó la importancia de que la comisión estuviera al tanto de este proceso, el cual ha sido llevado a cabo no solo desde el Ministerio del Medio Ambiente, sino también en coordinación con otros organismos del Ejecutivo. En particular, destacó el valioso aporte del diputado Malla, quien hizo llegar propuestas que han sido consideradas en el análisis.

Explicó que el proyecto de ley en cuestión tiene un nivel de complejidad considerable, ya que busca dar cumplimiento a los estándares del Acuerdo de Escazú, un compromiso internacional asumido por el país. En ese

sentido, reconoció que existe una necesidad y una urgencia por contar con una legislación adecuada, pero subrayó que para cumplir con ese objetivo, las indicaciones deben ser elaboradas con rigurosidad y responsabilidad.

Detalló que el primer análisis de las indicaciones fue realizado por el Ministerio del Medio Ambiente, pero que este proceso, por su naturaleza, requiere de la participación de varios otros ministerios. En particular, mencionó al Ministerio de Justicia, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, quien —según indicó— está actualmente revisando aquellas indicaciones que caen dentro de sus facultades, las cuales calificó como “no pocas”. Aclaró que desde esta subsecretaría se ha manifestado la disposición de avanzar en ese análisis.

Asimismo, mencionó el trabajo paralelo que se está realizando con la Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), especialmente en lo que respecta a artículos del proyecto que podrían implicar gasto fiscal. En esos casos, subrayó la importancia de la revisión por parte de la Dirección de Presupuestos (DIPRES), dado que cualquier impacto financiero debe ser evaluado antes de presentar formalmente las indicaciones.

Reconoció que, aunque era su deseo haber podido discutir esas indicaciones a partir de esa misma jornada, no fue posible debido a la complejidad técnica y política del proyecto. No obstante, enfatizó que su cartera se encuentra comprometida con contribuir activamente al fortalecimiento de esta ley, siempre dentro del marco de lo que establece el Acuerdo de Escazú y de las necesidades evidenciadas en Chile respecto a la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos en materia ambiental.

*Se designó como diputada informante, la diputada Mónica Arce.*

---

Para mayores detalles, la sesión quedó grabada en un registro de audio y video en la página web de la Cámara de Diputadas y Diputados.

-----

Se levantó la sesión a las **16:51** horas.

**ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS**  
Secretaria Abogada de la Comisión